



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO: 3

SERIE 2010-2011

PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN O REPUDIO DE DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS EN BIENES Y SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUAYAMA O ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, incisos (g) e (i), de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada (21 L.P.R.A. § 4051), conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que los municipios podrán: "Ceder a, y adquirir de, cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de esta ley." y "Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones."

POR CUANTO: En vías de proteger la propiedad municipal y procurar la transparencia de los donativos en metálico y donaciones en bienes y servicios hechas al municipio, esta administración estima pertinente la adopción de criterios para la aceptación o repudio de donaciones de bienes y servicios.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

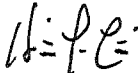
SECCIÓN 1RA.: Por virtud de la Ley núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado, supra, Artículo 2.001, el Municipio Autónomo de Guayama queda facultado para aceptar o repudiar donaciones, herencias y legados en bienes y servicios de personas naturales o jurídicas privadas.

SECCIÓN 2DA.: En todas las donaciones, herencias y legados en bienes y servicios a favor de la Administración Municipal del Municipio Autónomo de Guayama, se requerirá la aprobación de la Legislatura Municipal para su aceptación.

SECCIÓN 3RA.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, y si un tribunal competente declara nula cualquier sección, disposición, párrafo, oración o cláusula de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

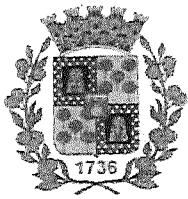
SECCIÓN 4TA.: Esta Ordenanza por ser necesaria, comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Honorable Alcaldesa.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010. APROBADA POR LA HONORABLE GLORIMARI JAIME RODRIGUEZ, ALCALDESA, HOY DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.


HON. HÉCTOR M. TORRES CINTRÓN
Presidente Legislatura Municipal


SRA. NILDA M. MANAUTOU TORRES
Secretaria Adm. Legislatura


HON. GLORIMARI JAIME RODRÍGUEZ
Alcaldesa



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NUMERO 3, SERIE 2010-2011, adoptado por la Honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN O REPUDIO DE DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS EN BIENES Y SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUAYAMA O ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NUMERO 3 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

EVELYN DÍAZ SUÁREZ
HÉCTOR M. TORRES CINTRÓN
PABLO VALENTÍN DÍAZ
RAFAEL ESPÉNDEZ NAVARRO
EDICTO LÓPEZ LEBRÓN
REY CATALINO RAMÍREZ ROSARIO
NYRMA E. JORDÁN RAMOS

ISIS N. DE JESÚS ALICEA
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
GABRIEL J. ROMÁN BRIGANTTI
FERNANDO ZAYAS FERNÁNDEZ
ASTRID E. VALENTÍN BÁEZ
ANGEL L. SANABRIA MORALES
FRANCISCO A. CINTRÓN BOU

EXCUSADOS

NADIE

AUSENTES

JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ
HILDA I. SÁEZ MORALES

ABSTENIDOS

NADIE

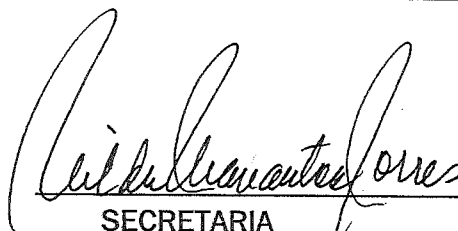
EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida a la honorable Alcaldesa de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.



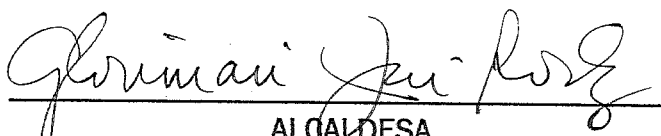
PRESIDENTE



SECRETARIA



Yo, Gloriana Juarez Rodríguez, Alcaldesa de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NUMERO 3, hoy día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.



ALCALDESA